

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año Pesetas 25
 Por seis meses 13
 Por tres meses 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
 Las providencias judiciales, á treinta.
 Los de prendadas, á diez.
 Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de mayo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
 PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 29

En este día me hago cargo del Gobierno civil de esta provincia, para el que fui nombrado por Real decreto de 12 del actual, cesando, por tanto, don Crispulo Ordóñez y Abadía, que interinamente lo desempeñaba.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander 22 de mayo de 1909.

El Gobernador civil,

José de Elósegui y Martínez.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Go-

bernador de Vizcaya y el Juez de primera instancia del distrito del Ensanche, de Bilbao, de los cuales resulta:

Que en 14 de julio de 1908, don José R. de Aqueche, debidamente representado, dedujo demanda de interdicto de recobrar, exponiendo que es dueño de una huerta llamada de «Aldapa de Arriba» y de una heredad denominada «Heredad de Enmedio», fincas pertenecientes al caserío Echechiopierre, cuyos linderos describe, y sitos en término municipal de Lejona, barrio de Uqueda; que hacía próximamente mes y medio una brigada de obreros, por orden de don Jerónimo Ochandiano, abrió en las fincas expresadas una zanja de un metro de profundidad y 92 de extensión, colocando en ella una cañería de aguas é instalando en la propiedad del demandante una llave para vaciar, y que, como tal invasión fué realizada sin la venia y consentimiento del propietario, constituyendo un acto de despojo, termina con la súplica de que en su día se declare haber lugar al interdicto, ordenando que los inmuebles se repongan al estado que antes tenían y condenando al despojante al abono de los daños y perjuicios causados y al pago de las costas.

Que practicada la oportuna información testifical, tramitado el juicio, y hallándose éste concluso para sentencia, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que otorgada al demandado por Real orden de 1.º de mayo de 1908, la conce-

sión para el aprovechamiento de unas aguas, con destino al abastecimiento de la anteiglesia de Guecho, impuesta por la cláusula 4.ª de la expresada Real orden la servidumbre de acueducto á los terrenos que fuere preciso ocupar con tal objeto, y afectando la concesión á un servicio tan importante como lo es siempre el de abastecimiento de poblaciones, á la Administración compete conocer de cuantos particulares con él se relacionen, á virtud de lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 252 de la ley de Aguas, y en que tal competencia de la Administración se determina, tanto porque, según expone el solicitante, está ya incoado el expediente de ocupación del terreno, cuanto porque no habiéndose opuesto el hoy demandante á la apertura de la zanja, lo único á ventilar es el precio de la indemnización.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que reducida la cuestión que se debate á reintegrar al demandante en la posesión en que ha sido perturbado, sin que precediere la expropiación, es evidente que en el presente juicio no se combate concesión alguna administrativa, ya que ninguna declaración sobre la que exista se solicita; que la Constitución del Estado, el Código civil, la ley de Expropiación forzosa y la de Aguas, sancionan el principio del respeto á la propiedad privada y su tenencia, de la que sólo puede privarse al particular con los requisitos legales y previa siempre la correspondiente indemnización, sin la cual las Jueces ampararán.

y en su caso reintegrarán en la posesión al expropiado; que la concesión que invoca el demandado no le releva de la previa expropiación, y aun en el supuesto de que le haya incoado el expediente, no habiendo precedido á la ocupación del terreno la correspondiente indemnización, tal circunstancia no obsta á la competencia de la jurisdicción ordinaria, y que aun de ser cierto el hecho de no haberse opuesto el demente á la apertura de la zanja, como la verdad de tal hecho y su virtualidad jurídica sólo puede apreciarla el Juzgado, no puede servir de fundamento á la competencia de la Administración.

Que habiendo informado la Comisión provincial en el sentido de que procedía desistir de la competencia entablada, y habiendo manifestado la Jefatura de Obras públicas de la provincia, de quien se reclamaron antecedentes por el Gobernador; que incoado el expediente de expropiación, se acordó por aquel Gobierno civil, en 2 de octubre, la necesidad de la ocupación de las fincas del demandante, quien entabló recurso de alzada contra aquella resolución, la expresada Autoridad insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, según el cual, no podrá tener ésta efecto sin que precedan los requisitos de declaración de utilidad pública en favor de la obra de que se trate, declaración de que su ejecución exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende expropiar, justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder y pago del precio que represente la indemnización de lo que forzosamente se enajena ó ceda:

Visto el art. 4.º de la misma ley que autoriza á todo el que se vea privado de su propiedad, sin que se hayan llenado los anteriores requisitos para utilizar los interdictos de retener y recobrar, para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Visto el artículo 252 de la ley de Aguas de 13 de junio de 1879, que al disponer que contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas, no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia, establece como única excepción la de que éstos puedan conocer á instancia

de parte, cuando en los casos de expropiación forzosa, prescriptos en esta ley, no hubiese precedido al desahucio la correspondiente indemnización; y

Visto el art. 2.º de la ley Orgánica del Poder Judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto de recobrar, interpuesta por don José R. de Aqueche contra el concesionario del aprovechamiento de unas aguas destinadas al abastecimiento de un pueblo, por haberle despojado de la posesión de unos terrenos, sin haber llenado previamente los requisitos que exige la ley de Expropiación forzosa.

2.º Que con el interdicto de que se trata, dirigido á reintegrar al demandante en la posesión de que ha sido despojado, no se contraría providencia alguna de la Administración, dictada dentro del círculo de sus atribuciones, puesto que ni consta que por ella se haya ordenado la ocupación de aquellos terrenos, con anterioridad á la interposición de la demanda, ni la declaración de la necesidad de ocupar el inmueble, hecha por el Gobierno civil en 2 de octubre, y, por tanto, con fecha muy posterior á la de la presentación de la demanda y ejecución de los actos que la motivaren, podría nunca justificar el despojo á que el demandante alude, sin haber hecho efectivo el pago ó depósito, en su caso, del precio que representa la indemnización de lo que forzosamente se enajenase ó ceda; y

3.º Que reducida la cuestión que el interdicto plantea á determinar si el demandante ha sido perturbado en la posesión de su finca con los actos que en la demanda expresa, y no constando que á la fecha de su interposición se hubiere incoado el oportuno expediente de expropiación, ni menos que se hubiere pagado ó depositado el precio de la indemnización, es evidente que á los Tribunales de justicia, encargados por la ley de amparar á los poseedores en su posesión, corresponde entender de la cuestión referida y resolver acerca de ella.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado, Vengo en resolver esta comp-

tencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á tres de mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Con fecha 26 de abril próximo pasado el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes comunicó á este Departamento la Real orden que dice así:

«Excelentísimo señor: Al señor Subsecretario de este Ministerio digno con fecha de hoy lo que sigue:

«Ilustrísimo señor: Vista la propuesta de la Junta Central de primera enseñanza acerca del número de alumnos que deben admitirse en cada escuela pública y acerca de los huecos de iluminación de las salas de clase:

»Resultando que al primer importante extremo proveen: el art. 17 del Real decreto de 7 de febrero de 1908, el cual, en su apartado II, dispone que el Vocal Médico de las Juntas locales de primera enseñanza que dicho decreto organiza determine en cada escuela el número de los alumnos que deban admitirse, de acuerdo con el Maestro, teniendo en cuenta el volumen y el área de los locales y las necesidades pedagógicas; y el apartado VI de la Instrucción técnico-higiénica de 28 de abril de 1905, en que se manda que las clases alcancen una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno, y una altura, mínima también, de cuatro metros:

»Resultando que al segundo extremo de la propuesta, el de la iluminación de las clases, provee el apartado VIII de la mencionada Instrucción, en que se recuerda el principio de que una clase no recibe jamás bastante luz; y siendo además recomendación constante de la Pedagogía, como término medio general, sujeto á las consiguientes rectificaciones, que la superficie de iluminación en cada escuela alcance cuanto menos á una cuarta parte de la del salón de clases:

»Resultando que á pesar de las continuas y terminantes órdenes emanadas de este Ministerio, muchos de los anteriores preceptos se

REAL DECRETO

El expediente y autos de la causa suscitada ante el Gobierno de 1.º de mayo de 1908, la conse-

hallan incumplidos, con grave perjuicio para la salud de los niños y para el desenvolvimiento normal de la enseñanza, en unos casos por falta de medios para llevarlos á la práctica, pero en otros por negligencia de las autoridades:

Resultando que á las Juntas provinciales de Instrucción pública toca el remedio de estos males, ya que el art. 15 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, reorganizándolas, les manda en su apartado VI «vigilar las Juntas locales de la provincia, procurando que cumplan con sus deberes y corrigiendo ó denunciando, según los casos, sus extralimitaciones»; y en el apartado IX: «acordar, dentro de sus atribuciones, cuantas medidas sean precisas para que las escuelas se hallen decorosamente instaladas, á cuyo fin los Presidentes de las Juntas, como Gobernadores civiles, oído el Inspector de primera enseñanza, procederán al riguroso cumplimiento de la Real orden de 31 de octubre de 1882, respecto de los pueblos donde sus escuelas no reúnan condiciones higiénicas y pedagógicas»:

Considerando que, con significar la más plausible de las aspiraciones y con señalar norma de conducta, de la que no es posible apartarse sin menoscabo de los intereses de la enseñanza primaria, base de las superiores, y, por tanto, de la prosperidad de la Nación, no es posible exigir de momento ó inexorablemente que se cumplan con todo rigor las disposiciones de 28 de abril de 1905, porque, al ser no pocas las escuelas públicas faltas de las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, sobrevendría el grave conflicto de quedar clausuradas muchas de ellas y fuera de las otras numerosos alumnos, lo que á todo trance hay que evitar, pues siempre es preferible recibir la enseñanza, aunque sea en condiciones deficientes, á que se prive por completo de ella á los alumnos.

Considerando que el asunto es de tal trascendencia que pudiera dar motivo á perturbaciones, por lo que conviene establecer reglas precisas y concretas, á fin de que la reforma se implante en todas partes con un criterio uniforme, científico, y de gran prudencia:

Considerando que, mientras se resuelve el problema planteado en forma que satisfaga por completo, ocurriese, como solución transitoria, la de clasificar los alumnos en dos grupos ó secciones, dando cla-

se por la mañana á uno de ellos, y por la tarde al otro, principio de graduación de la enseñanza con ventajas indudables, las cuales compensarían, en gran parte, la rebaja de horas de clase para cada alumno, que vendría á tener una diaria en vez de las dos actuales, y medida fácilmente armonizable en muchas regiones con la necesidad que sienten los alumnos mayores de cooperar con sus padres á ciertas faenas agrícolas y domésticas,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á las Juntas provinciales de Instrucción pública, para que á su vez lo exijan de las Locales de primera enseñanza, la obligación de cumplir estrictamente y sin excusa alguna los Reales decretos de 20 de diciembre de 1907 y 7 de febrero de 1908 en todas sus partes, pero muy particularmente ahora en las relativas á la capacidad ó iluminación de las salas de clase de las escuelas públicas.

2.º Que las Juntas locales, en un plazo máximo de seis meses, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta Real orden, y aprovechando preferentemente las próximas vacaciones del estío, procedan á instalar sus escuelas públicas de enseñanza primaria, que no tengan las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, en locales que las reúnan, bien efectuando en los de hoy las necesarias reformas, bien trasladándolas á otros que cumplan con los preceptos de Instrucción de 28 de abril de 1905, completados por la orden circular de esa Subsecretaría de 19 de noviembre último.

3.º Que en los locales no factibles de acomodar á la referida Instrucción técnico-higiénica se hagan, por lo menos, las reformas necesarias para que la iluminación sea completa, la ventilación continuada, y la superficie, por alumno, de un metro cuadrado, como mínimo, en los casos en que sea materialmente imposible darle el 1,25 reglamentario. Donde aun con esta superficie no pueda conseguirse de momento la cubicación necesaria, se adoptarán aquellas precauciones y medidas higiénicas convenientes para que, mediante una ventilación más activa, se evite el peligro que las deficiencias de capacidad del local puedan tener para la salud de la infancia.

4.º Que allí donde el número de alumnos exceda de estas reglas, y sea de todo punto imposible proveerles en seguida de local á pro-

posito, se proceda, como medida provisional, y mientras se encuentra nueva escuela, á clasificarlos en dos grupos ó secciones; uno, que dará clase por la mañana, y el otro, por la tarde, según las necesidades y circunstancias, que apreciarán en cada caso las Juntas locales, de acuerdo con los Maestros, siempre tendiendo á facilitar la asistencia á la escuela.

5.º Que se publiquen en los *Boletines Oficiales* los acuerdos que para cumplir estas disposiciones adopten las Juntas provinciales de Instrucción pública, las que, en caso de resistencia ó morosidad por parte de alguna Junta local, procederán, al propio tiempo que lo comuniquen á esa Subsecretaría, á exigirles las consiguientes responsabilidades.

Lo que de Real orden comunico á V. E., significándole al propio tiempo la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo se dicten, á la mayor brevedad posible, las oportunas disposiciones para que los Ayuntamientos que, según informes de las Juntas Provinciales de Instrucción pública, hayan de construir nuevas escuelas ó reparar las actuales, obtengan los necesarios recursos, bien del presupuesto en vigor, ó de uno extraordinario que formen inmediatamente, si las obras son de tal urgencia que no admiten espera, bien del que haya de regir durante el ejercicio económico de 1910, cuyos proyectos, según interés de V. E. ordene á los Gobernadores civiles, no aprobarán éstos si no se incluyen las consiguientes partidas.

Lo que de Real orden traslado á V. I. para su más exacto cumplimiento, encareciéndole dedique especial atención á cuanto se relaciona con la habilitación de recursos en los presupuestos municipales para tan importante servicio, ya ejerciendo en el momento oportuno las facultades que le confieren en la materia los artículos 142 y 150 de la ley de 2 octubre de 1877, ya obteniendo los recursos precisos, donde fuese posible, del capítulo de imprevistos, por ser la voluntad de S. M. que el saneamiento ó higienización de las escuelas públicas de esa provincia se lleve á cabo con la mayor eficacia y brevedad posible, á cuyo fin dará V. S. á los respectivos Ayuntamientos, según los casos, las instrucciones que fueren necesarias.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1909. Cierva.—Sr. Gobernador civil de...

Inspección general de Sanidad exterior

CIRCULAR

Las deficiencias que se observan en los cuadros que mensualmente se reciben en esta Inspección general para la confección de la estadística de morbilidad de los hospitales, asilos y demás establecimientos, hace necesario ampliar algún tanto el régimen que actualmente se sigue en la recopilación de los datos para poder subsanar los errores de suma y las frecuentes dudas que ofrecen algunas cifras, consiguiendo con esto al mismo tiempo la mayor facilidad posible para que la publicación de los referidos datos sea llevada á cabo con la debida exactitud y puntualidad.

A este fin se hace necesario haga V. S. saber á los Directores facultativos y Jefes administrativos de los expresados establecimientos de esa provincia que á partir del mes de julio próximo el servicio de estadística indicado se ha de llevar á cabo en la siguiente forma:

Los datos estadísticos de morbilidad de los hospitales, asilos, etc., se seguirán recopilando, como hasta aquí viene haciéndose, en el estado mensual número 1, y además en el nuevo cuadro ó resumen semestral número 2, cuyos impresos recibirá V. S. muy en breve para que se sirva disponer sean distribuidos, según la relación que con los mismos se acompaña, á razón de dos ejemplares por cada semestre, de los cuatro de éstos que comprende la remesa de los referidos cuadros número 2 que se han de remitir á V. S.

El impreso número 1 lo remitirán los expresados Directores facultativos ó administradores de los establecimientos al Inspector municipal de Sanidad respectivo en la primera decena de cada mes, y el impreso ó cuadro semestral número 2 al finalizar cada semestre, en la primera decena también del siguiente mes, en unión del estado mensual correspondiente.

En la primera cara del estado número 2 se consignarán los datos recopilados mensualmente en el estado número 1, transcribiéndolos con el mayor cuidado y con la sola diferencia de omitir la clasificación por sexos; esto es, los varones y hembras de cada grupo del mes se sumarán y se transcribirán englobados á las casillas del mes correspondiente del referido estado número 2, terminando esta cara con el encasillado del total ge-

neral, que comprende los seis grupos de edades.

En la segunda cara de este mismo estado número 2 se consignarán los mismos casos clasificados por causas y terminaciones. Se empezará por llevar los datos del encasillado último de la primera cara, ó sea del total general, al encasillado primero de la segunda cara; y á continuación, según indica el cuadro, se irán consignando los datos de cada mes en el encasillado de enfermedades en tratamiento del mes anterior. Estos se suman con el total general anterior y la cifra que resulte se llevará al encasillado de enfermedades tratadas; finalizando la confección del estado número 2 con los encasillados de terminaciones, que, como todos los anteriores, se consignan los correspondientes á los seis meses.

Hecho esto con toda exactitud, se remitirá el estado número 1 al Inspector municipal. El estado número 2 quedará en el establecimiento hasta que se haya hecho igual operación en los meses sucesivos, llenando todos los encasillados, sumando todos los grupos de edades y terminaciones y arrastrando las sumas á las casillas de los totales respectivos.

Terminado el estado semestral, después de sacar una copia que debe quedar archivada en el establecimiento como documento comprobatorio y como antecedente que garantice la labor realizada, se remitirá al Inspector municipal de Sanidad.

En bien de tan interesante y trascendental servicio, es seguro que desplegará V. S. su acreditado celo é inteligencia y aplicará las correcciones disciplinarias que correspondan, á fin de que se cumpla lo dispuesto en el art. 182 de la Instrucción general de Sanidad con la rapidez y exactitud marcada, dentro de las normales condiciones en que debe ser cumplimentado el referido servicio.

Sírvase, por lo tanto, V. S. disponer la publicidad de esta circular para que llegue á conocimiento de los Directores facultativos y Administradores de los establecimientos mencionados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1909.—El Inspector general de Sanidad exterior, Manuel Martín Salazar.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Rentas arrendadas

El Reglamento para la aplicación de la ley del Timbre, publicado en la *Gaceta* de 8 de mayo de 1909, en su art. 185, dispone lo siguiente:

«Las Sociedades ó Empresas (excepto las de espectáculos públicos) y las personas particulares que deseen fijar anuncios en sitios públicos, tranvías, omnibuses y otros carruajes públicos, estaciones de ferrocarriles, tiendas, almacenes, telones de los teatros y demás, de cualquiera clase que los anuncios sean, manuscritos, impresos, por medio de la pintura ú otro procedimiento, presentarán previamente en la Delegación de Hacienda de la provincia en que hayan de fijarse, por cada clase de anuncio, una declaración por duplicado en papel común, en la que conste: 1.º, el texto del anuncio; 2.º, la persona ó entidad á quien interese, con expresión de su domicilio; 3.º, la superficie del anuncio por metros y decímetros cuadrados; 4.º, el número de ejemplares á fijar; y 5.º, la designación precisa de los sitios públicos, tranvías y demás en que los anuncios estarán fijados, y el tiempo que habrán de estarlo.»

La disposición transitoria señalada con el núm. 4, dice:

«Las Sociedades, Empresas y personas particulares que tengan fijados anuncios en sitios públicos, tranvías, etc., de cualquiera clase que sean, presentarán en la respectiva Delegación de Hacienda en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este Reglamento en la *Gaceta de Madrid*, la declaración de que trata el artículo 185, por los anuncios que tengan fijados, manifestando si llevan ó no el correspondiente timbre. En el primer caso se girará visita por la Inspección del Timbre, levantando acta que firmarán dos testigos, no siendo necesaria la presencia de las partes interesadas, y se procederá según resulte, bien uniendo el acta á la respectiva declaración, dejando así justificado el pago del impuesto correspondiente al año actual, ó instruyendo el oportuno expediente de defraudación si en los anuncios no estuviera fijado en el acto de la visita el timbre debido. Y en el segundo caso, la Administración especial de Rentas arren-

Capital de Santander

Año 1909

Mes de abril

Estadística del movimiento natural de la población

Población 59.590

Número de hechos...	Absoluto.....	Nacimientos (1).....	189
		Defunciones (2).....	149
		Matrimonios.....	18
Por 1.000 habitantes..		Natalidad (3).....	3'17
		Mortalidad (4).....	2'50
		Nupcialidad.....	0'30

Vivos.....	Varones.....	93
	Hembras.....	96

Número de nacidos..	Vivos.....	Legítimos.....	170
		Ilegítimos.....	10
		Expósitos.....	9
		Total.....	189

Muertos.....		Legítimos.....	18
		Ilegítimos.....	3
		Expósitos.....	»
		Total.....	21

Número de fallecidos. (5)		Varones.....	75
		Hembras.....	74
		Menores de 5 años.....	62
		De 5 y más años.....	87
		En hospitales y casas de salud.....	32
		En otros establecimientos benéficos.....	»
		Total.....	149

Santander 13 de mayo de 1909.

El Jefe de Estadística,
BERNARDO HDALGO.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

dadas procederá á liquidar y hacer efectivo el impuesto, como se dispone por el indicado art. 185, sin otra responsabilidad para los interesados. Expirado que sea el plazo de un mes, todo anuncio cuya declaración no haya sido presentada en la respectiva Delegación de Hacienda se considerará comprendido en la última parte del art. 200 de la ley y se procederá en consecuencia.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que los señores anunciantes cumplan las prescripciones antedichas en el plazo de treinta días, que han empezado á contarse en 8 de este mes y terminarán en 8 junio de 1909. Santander 21 de mayo de 1909. —El Administrador de Rentas arrendadas, Carlos García del Valle.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

ANUNCIO

Venciendo en 1.º de julio de 1909 el cupón núm. 31 de los títulos del 4 por 100 Interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de inscripciones nominativas de igual renta y el cupón núm. 4 de las carpetas provisionales del 4 por 100 Amortizable, emitidas en virtud de la ley de 26 de junio de 1908, la Dirección general de la Deuda pública y Clases pasivas, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 19 de febrero de 1903 y Real decreto de 27 de junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de junio próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 Interior y Amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia; debiendo advertirse que los impresos necesarios para este servicio se facilitarán gratis por la intervención de esta Delegación de Hacienda.

Santander 22 de mayo de 1909. —El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE SANTANDER

El día 1.º de junio próximo, a las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital la subasta de armas recogidas por la fuerza de esta Comandancia.

Lo que se anuncia al público para que si alguno desea adquirirlas asista a la indicada subasta a la hora y sitio designados.

Santander 22 de mayo de 1909. —El Teniente Coronel primer Jefe, Francisco García Ferrer.

COMPANIA

DEL

CANAL DE CASTILLA

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservación, reparación y limpia en el canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey a las doce de la noche del día 24 de julio próximo improrrogablemente, el 31 del mismo mes en la retención de San Andrés, y en los demás tramos del canal los días sucesivos, volviendo a llevarse los vasos a medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 17 de mayo de 1909. —El Administrador, Plácido Sánchez Repiso.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de Santander en las sesiones celebradas en el mes de abril de 1909.

Ordinaria del día 7

Aprobar el acta de la sesión celebrada el 31 de marzo último.

Quedar enterado de la R. O. del ministerio de la Gobernación, de 23 de marzo próximo pasado, desestimando el recurso interpuesto contra la aprobación del presupuesto provincial.

Conceder gratuitamente la banda de música para asistir a la becerrada en beneficio de la Cocina Económica.

Aprobar el informe de la Comisión especial nombrada para intervenir en el asunto de la Albericia y fijar responsabilidades.

Autorizar a dona Jacinta Cabre-ro para abrir un hueco, y simular con pintura el otro simétrico, en la calle de Magallanes.

Autorizar a don Antonio Vallina para ampliar una tejavana situada al Norte de la calle de San Sebastián.

Autorizar a don José Pérez Hidalgo para reparar y reconstruir el cierre de una huerta en el camino viejo de Miranda.

Aprobar el informe de la Comisión especial de la Red telefónica con el presupuesto de gastos e ingresos para el corriente año, rebajar algunas cuotas y sacar a subasta la obra para elevar un piso a la antigua Casa Consistorial.

Quedar enterado del estado de ingresos y gastos del mes de abril que presenta Contaduría.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Eximir del pago de arbitrios sobre apertura y trascurso de establecimientos a los industriales establecidos en las casas de la calle del Puente.

Autorizar a don Leopoldo Gutiérrez para establecer un depósito de salazón de tocinos en el Matadero.

Celebrar la Fiesta del Arbol, con las aclaraciones de que el Director de Paseos y Arbolados informe sobre la oportunidad de las plantaciones y la Comisión de Hacienda proponga de dónde se han de pagar los gastos.

Autorizar a don Ramón Alberdi para colocar una sobrefachada en la casa número 5 de la calle de San Francisco.

Autorizar a don Paulino Gutiérrez Salas para colocar una sobrefachada en la planta baja de la casa número 7 de la calle de la Compañía.

Quedar enterado de las cuentas de obras hechas por administración en las semanas del 6 al 12 de marzo, del 13 al 19 de este mes, y del 20 al 26 de igual mes y del 27 de marzo al 2 de abril.

Autorizar a don Francisco Tallal para construir un hotel en el Paseo de Menéndez Pelayo.

Aprobar la distribución de fondos de abril del ensanche.

Informar favorablemente la concesión de un muelle embarcadero a la Sociedad anónima Nueva Montaña.

Conceder treinta días de prórroga al contratista de la carretera de Mallaño.

Ampliar en 30.000 pesetas más el capítulo de obras del actual presupuesto de ensanche.

Admitir la compensación que por colocar unas ménsulas concede la Electra de Viengo.

Autorizar a don Angel Rodríguez para establecer un taller de reparación de carruajes en la calle de San Fernando.

Adquirir un nuevo carro de la limpieza pública.

Aprobar las cuentas de bombos del mes de febrero.

Adjudicar definitivamente a don Manuel Borrás la subasta para el suministro de 124 levitas y otros santos pantalones para la Guardia municipal.

Nombrar para la oficina especial de Sanidad, Higiene y Estadística, como Jefe, a don Julián Fresno de la Calzada y Médico adjunto a don Nemesio Polanco.

Día 14

Aprobar el acta de la sesión de día 7.

Autorizar a la Alcaldía para destinar a la Junta municipal del Censo los empleados ó temporeros que crea necesarios.

Señalar lo que deben pagar a la introducción y lo que hay que abonar para la exportación por los aceites de linaza y similares que entren en la preparación de barnices y pinturas.

Adjudicar definitivamente a don Alfonso de la Aldea el remate para el alquiler de un terreno en el boulevard para colocar un pabellón.

Negar a don Jorge Trallero la ampliación de una casa en la calle del Padre Rábago.

Autorizar a don Manuel Blanco para construir una casa en la calle de Perines.

Continuar el asfaltado de la calle de Castilla.

Consultar telegráficamente al señor Ministro de la Gobernación sobre si procede sorteo ó si continúan hasta la conclusión del tiempo legal los Concejales elegidos en 1905.

Sesión extraordinaria del día 16

Elegir un Concejal por el distrito 3.º, Libertad, y otro por el 5.º, Instituto. Dos Concejales por cada uno de los cinco distritos siguientes: 1.º, Constitución; 2.º, Aduana; 4.º, Santa Lucía; 6.º, Consolación y 7.º, Catedral. Y tres Concejales, en el distrito 8.º, pueblos rurales.

Aprobar las notas de las sesiones del 14 y extraordinaria del 16.

Quedar enterado de una carta del Director general de Correos y Telégrafos en la que anuncia el excelentísimo señor don L. is Redonet se ha resuelto favorablemente la petición del Ayuntamiento para que no se le obligue á entregar al Estado el material de la antigua línea telefónica urbana, acordándose dar gracias á dicho señor Redonet.

Dar gracias á doña Luisa de la Cuesta y señor conde de Urquijo, á la primera por su donativo en metálico y al segundo por sus libros para la Biblioteca municipal, y á los pintores don E. Inigo Caldevilla y don Pablo Duomarco por sus regalos de cuadros.

Conceder gratuitamente la banda de música á la Comisión organizadora de la Fiesta del Trabajo para el 1.º de mayo.

Nombrar á don José María Aguirre y Escalante vocal de la Comisión de la Biblioteca y Museo, vacante por defunción de don Alberto Gutiérrez Vélez.

Publicar el extracto de acuerdos del mes anterior.

Declarar prófugos á 207 mozos del actual reemplazo.

Que el cobro de los derechos sobre el alcohol no exceda de 20 pesetas el hectolitro, pero sujetándose á una escala igual á la que fija el artículo 109 del Reglamento de 10 de diciembre último.

Reparar y pintar el mercado de la Esperanza, con las enmiendas de que por ahora sólo se haga la obra de las fachadas ó parte exterior y la pintura de los cristales.

Aclarar las bases del empréstito subastado para que á los que han presentado obligaciones antiguas al canje no se les entregue residuo, sino metálico por el 7 por 100, siendo de cuenta del Ayuntamiento el 1'20 céntimos por 100 de pagos al Estado.

Devolver á los interesados la peseta que consignaron en Depósito al hacer el depósito provisional.

Aplazar resolver de cuenta de quién serán los gastos del empréstito.

Adjudicar definitivamente el número de obligaciones que se expresan en el acta notarial levantada por don Santiago Fontizábal en 12 de los corrientes, á los individuos que en ella se indican.

Declarar amortizadas todas las obligaciones de deudas municipa-

les anteriores á la emisión, las cuales, en lo sucesivo, no devengarán interés y se pagarán en metálico por todo su valor nominal.

Adjudicar definitivamente á don Angel Oria el remate de las obras de elevación de un piso de la antigua Casa Consistorial, en la cantidad alzada de 29.300 pesetas.

No señalar partida del presupuesto para satisfacer los gastos que ocasiona la Fiesta del Arbol.

Quedar enterado de no haber habido postor en la segunda subasta para el arriendo del solar de la calle de Burgos y anunciar una tercera subasta.

Autorizar á don José Pombo Labat para construir una casa en la calle del Sol.

Autorizar á don José Torcida para construir una casa en la calle del Padre Rábago.

Autorizar á don Diego Casanueva para cerrar la finca que don Emilio Ortiz construye en el camino del Cañón, del Sardinero.

Ceder una sepultura á perpetuidad á don Severo Díez.

Quedar enterado de las cuentas de obras hechas por administración en las dos semanas del 2 al 16 de abril.

Instalar nuevas tuberías de conducción de aguas al lavadero de Maliaño.

Autorizar á don J. Sevilla para cerrar los terrenos de la Compañía del Norte en las calles de Calderón de la Barca y Navas de Tolosa.

Construir el cementerio civil de Cueto.

Autorizar á don Higinio A. de Celis para tener alcohol en su depósito de la calle de Cañadío.

Ampliar el alumbrado de las calles de Bonifaz y Calderón.

Denominar en lo sucesivo el paseo del Alta paseo de Sánchez de Porrúa.

Poner rejaa ó tela metálica en la barandilla de la Rampa de Sotileza.

Sesión ordinaria subsidiaria
del día 30

Aprobar el acta de la sesión del día 23.

Dar gracias á las autoridades y Corporaciones de Burgos por las atenciones y muestras de consideración tenidas con los comisionados de Santander que fueron á esa ciudad para tratar del ferrocarril del Meridiano.

Quedar enterado de una comunicación del Consulado de Italia dando las gracias por los socorros entregados para los damnificados de Sicilia y Calabria.

el período electoral, el acta del Tribunal de oposiciones para la plaza de Director de la banda de música.

Conformarse con el fallo gubernativo que, al revocar un acuerdo municipal, ordena no se pague el arbitrio provincial sobre el vino procedente del extrarradio.

Negar un terreno en el pueblo de Monte á don Casimiro Lanza y don Antonio y don Juan Arce.

Autorizar á varios vecinos de San Román para construir por su cuenta una carretera que una las de Pronillo y Adarzo.

Quedar enterado de las obras hechas por administración en la semana del 17 al 23 de abril.—Visito bueno, Luis Martínez Fernández.—El Secretario accidental, Eduardo Diestro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

REQUISITORIA

Apellidos y nombre de la procesada: San Miguel San Emeterio, María, hija de Andrés y Angela.

Naturaleza, estado, profesión ú oficio: natural de Santander, casada, sin profesión.

Edad, señas personales y especiales: de treinta y ocho años.

Ultimo domicilio: Santander, calle de Río de la Pile, número cuarenta.

Delito, autoridad ante quien ha de presentarse y plazo para ello: estafa. Comparezca ante la Audiencia provincial de Santander á responder de los cargos que contra la misma resultan, en el término de diez días, á contar desde esta publicación.

Dado en Santander á cinco de mayo de mil novecientos nueve.—Carlos de G. Puelles.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

Advertencia

Se ruega á los señores suscriptores de este periódico oficial que formulen sus reclamaciones de números no recibidos dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de su publicación, pues de otro modo tienen que abonar su importe por separado.

La Administración envía puntualmente el BOLETÍN á sus abonados.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE

EL CANTÁBRICO

Compañía, 3.-SYNTANDER

En este establecimiento se hacen toda clase de trabajos tipográficos para lo cual cuenta con los elementos necesarios.

Todos los encargos se despachan con puntualidad y esmero.

3, COMPAÑÍA, E.-SANTANDER